



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, 23 FEB. 2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 083-2026 GM/MPT

VISTO:

La Carta N° 014-2026-CLP/TACNA, de fecha de recepción 30 de enero del 2026, del Contratista CONSORCIO LEONCIO PRADO, Carta N° 025-2026/VC con fecha de recepción 03 de febrero del 2026, del Consorcio VILLA CONCORDIA, Informe N° 019-2026-NEJP-CEC-OGSI-GM/MPT de fecha 03 de febrero del 2026, la Coordinadora de Ejecución Contractual de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 180-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 06 de febrero del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 489-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha de recepción 10 de febrero del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe N° 51-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 13 de febrero del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 273-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 12 de febrero del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 119-2026-OGAJ-GM/MPT de fecha 20 de febrero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 71-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 23 de febrero del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 376-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 23 de febrero del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 0122-2026-OGAJ/MPT de fecha 23 de febrero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 010-2025-MPT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-CS/MPT Primera Convocatoria, entre esta Municipalidad Provincial de Tacna y el Contratista CONSORCIO LEONCIO PRADO para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA", con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Que, con Carta N° 014-2026-CLP/TACNA, de fecha de recepción 30 de enero del 2026, el Contratista CONSORCIO LEONCIO PRADO, solicita y remite el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT suscrito para contratar la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA", sustentando la misma en una variación técnica del espesor de las columnas metálicas tubulares situación que señala que, ha requerido la tramitación de un Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, generando procedimientos administrativos que exceden el plazo contractual vigente.

Que, con fecha de recepción 03 de febrero del 2026, a través de la Carta N° 025-2026/VC, el Consorcio VILLA CONCORDIA, encargado de la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA", remite a la Oficina General de Supervisión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna, el pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, presentada por el Contratista CONSORCIO LEONCIO PRADO. Dicho pronunciamiento se encuentra contenido en el Informe N° 022-2026-YMLF-SO-CVC, del Supervisor de Obra, donde el mencionado profesional concluye que de la evaluación y análisis realizado, observa que el Contratista invoca la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, sin embargo señala que, no cumple con los requisitos, procedimientos y formalidades establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no consigna y define claramente el inicio y cierre parcial de la circunstancia invocada, además no sustenta y justifica técnicamente la afectación de la cuota crítica (según programación de ejecución de obra fechado al inicio de obra de acuerdo al numeral 203.3 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y asimismo no sustenta de qué manera su demora en la no ejecución de la partida columna metálica tubular 250x250x6.34mm en el plazo previsto del programa de ejecución de obra no le es imputable. Asimismo señala que, el Contratista consigna como parte de




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL


083 - 2026

N°GM/MPT




la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la demora en la notificación por parte de la Entidad de a prestación adicional de Obra N° 01, lo cual señala el Supervisor, que carece de veracidad, ya que no existe afectación de plazo por demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, ya que la Entidad tenía hasta el 04 de febrero del 2026, para emitir pronunciamiento. Por último refiere el Supervisor, que de la cuantificación del plazo requerido, el Contratista solicita una ampliación de plazo parcial de 14 días calendarios, por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista, sin embargo señala que, dicho plazo requerido lo relaciona con el mismo plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, esta cuantificación de plazo refiere que, por el análisis que realiza el Contratista, se enmarca en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra". En dicho sentido, el Supervisor de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA**", es de la opinión que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, presentada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con Informe N° 019-2026-NEJP-CEC-OGSI-GM/MPT, de fecha 03 de febrero del 2026, la Coordina de Ejecución Contractual, acoge la evaluación efectuada por el Supervisor de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA**", de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, presentada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, evaluación contenida en el Informe N° 022-2026-YMLF-SO-CVC y Carta N° 025-2026/VC y remite el expediente a la Oficina General de Supervisión de Inversiones, recomendando se requiera pronunciamiento de la Oficina de Abastecimiento. En dicho sentido la Oficina General de Supervisión de Inversiones a través del Informe N° 180-2026-OGSI-GM-MPT, remite el expediente a la Gerencia de Ingeniería y Obras.




Que, con Informe N° 489-2026-GIO-MPT-TACNA, de fecha de recepción 10 de febrero del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, manifiesta respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, presentada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, que verificado y analizado los procedimientos, cronogramas y sustentos de dicha solicitud de ampliación, se ha determinado IMPROCEDENTE la misma.



Que, con Informe N° 51-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 13 de febrero del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, concluye respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, presentada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, que la misma resulta IMPROCEDENTE, al no haber dado cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho sentido, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 273-2026-OAB-OGAYF/MPT, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el respectivo expediente.



Que, con Informe N° 0119-2026-OGAJ-GM/MPT de fecha 20 de febrero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto al expediente sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al **CONTRATO N° 010-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es la ejecución de la Obra del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA**" con CUI N° 2235676, deviene en IMPROCEDENTE, al no cumplirse con las condiciones y procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Que, mediante Informe N° 71-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 23 de febrero del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que se emita el acto administrativo que resuelva la solicitud de ampliación de plazo, suscrito por la autoridad competente o a quien se haya delegado.



Que, mediante Informe N° 376-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 23 de febrero del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 71-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, indica que se realizó el análisis y revisión del expediente sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **083-2026** GM/MPT

TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA" con CUI N° 2235676, debiendo continuar con su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0122-2026-OGAJ/MPT de fecha 23 de febrero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica la opinión legal emitida mediante Informe N° 0119-2026-OGAJ-GM/MPT, aunado a ello, adjunta el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o, incluso, podría resolverse el contrato. Ahora, durante la ejecución de la obra, es posible que se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que pueden impedir que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de Contrataciones del Estado señala que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo.

Que, la causal invocada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, mediante la cual solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT suscrito para contratar la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA", es la siguiente: **a) atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, causal que se encuentra establecida en el artículo 197° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dado que señala que la variación técnica del espesor de las columnas metálicas tubulares, ha requerido la tramitación de un Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, generando procedimientos administrativos que exceden el plazo contractual vigente.

Que, respecto a la ampliación de plazo de ejecución de obra, la normativa de contrataciones del estado, nos señala que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual, son condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en la normativa de la materia ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en la normativa. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas.

Que, en atención al contexto expuesto en el párrafo anterior y la causal señalada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, es importante mencionar que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"**.

Que, siguiendo dicho orden, tenemos que el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece como causales de ampliación de plazo las siguientes **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **083-2026** GM/MPT

la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, ahora bien, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)"**

Que, ahora bien, en aplicación al presente caso tenemos que de acuerdo a la evaluación efectuada por el supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA"**, la Oficina de Abastecimiento y del análisis efectuado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se puede advertir que el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, en su expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, no cuenta con la anotación en el cuaderno de obra de inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, conforme se establece en el procedimiento prescrito en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, siguiendo dicho orden, tenemos que respecto a la afectación de la ruta crítica por causas no imputables al Contratista, requisito necesaria para que proceda una ampliación de plazo, la supervisión de obra refiere que el programa de ejecución de obra vigente para el análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial es el programa de ejecución de obra fechado al inicio de ejecución de obra concordante con el numeral 203.3 y NO aplica el calendario de avance de obra acelerado. En esa línea refiere que la partida 01.02.05.01.01 COLUMNA METÁLICA TUBULAR 250X250X6.34MM, no forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra PEO. En dicho sentido tenemos como bien señala la Oficina de Abastecimiento que, la variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, es por ello que la normativa de Contrataciones del Estado exige para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en norma, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Que, aunado a lo antes mencionado tenemos que el Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA"**, refiere que el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO**, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, no sustenta de qué manera su demora en la no ejecución de la partida columna metálica tubular 250x250x6.34mm en el plazo previsto del programa de ejecución de obra no le es imputable. Asimismo señala que, el Contratista consigna como parte de la causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, la demora en la notificación por parte de la Entidad de a prestación adicional de Obra N° 01, lo cual señala el Supervisor, que carece de veracidad, ya que no existe afectación de plazo por demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, ya que la Entidad tenía hasta el 04 de febrero del 2026, para emitir pronunciamiento. Por último refiere el Supervisor, que de la cuantificación del plazo requerido, el Contratista solicita una ampliación de plazo parcial de 14 días calendarios, por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista, sin embargo señala que, dicho plazo requerido lo relaciona con el mismo plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01,



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

083-2026
N°.....GM/MPT

esta cuantificación de plazo refiere que, por el análisis que realiza el Contratista, se enmarca en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra".

Que, en atención al procedimiento establecido por la normativa citada en el párrafo anterior, tenemos que tanto el Supervisor de la Obra, el Coordinador de Ejecución de la Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, como la Gerencia de Ingeniería y Obras y la Oficina de Abastecimiento, concluyen que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 010-2025-MPT suscrito para contratar la ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA" con CUI N° 2235676, presentada por el Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO** conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, cumpla con la notificación a la Contratista **CONSORCIO LEONCIO PRADO** y **CONSORCIO VILLA CONCORDIA** en los medios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al Sistema Nacional de Abastecimiento, concordante con el numeral 198.3 del Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y realice las acciones conducentes para la debida ejecución de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con sujeción a la normativa aplicable en materia de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

- C.c. Archivo
- GIO
- OGSI
- OGAJ
- OGPPYMI
- OPMI
- OGAF
- OAB
- OGACYGD
- Arch.
- JJRM/enmr